



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN,  
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**  
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN  
GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,  
ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO  
SEGURA, JESÚS EFRÉN PÉREZ  
BALLOTE, VÍCTOR HUGO LOZANO  
POVEDA, KARLA VANESSA SALAZAR  
GONZÁLEZ, JOSÉ CRESCENCIO  
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, VIDA ARAVARI  
GÓMEZ HERRERA, GASPAR ARMANDO  
QUINTAL PARRA, LUIS RENÉ FERNÁNDEZ  
VIDAL, EDUARDO SOBRINO SIERRA,  
DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, RAFAEL  
ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES Y  
JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO. -----

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión ordinaria de pleno llevada a cabo el día 25 de mayo del año 2022, se turnó a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación; y, de Justicia y Seguridad Pública, para su estudio, análisis y dictamen, un oficio suscrito por la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General de Gobierno, en ausencia temporal del Licenciado Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, por medio del cual da a conocer una terna de ciudadanos para que esta H. Soberanía tenga a bien nombrar de entre ellos, al que considere que cuenta con los méritos para ocupar el cargo de Magistrado del Poder Judicial del Estado de Yucatán, lo anterior, en virtud de haber quedado una vacante por el retiro de sus funciones del Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Doctor en Derecho Jorge Rivero Evia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

En tal sentido, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas, en los trabajos de estudio y análisis de dicho documento, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 30 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto por el que se nombró como Magistrado Cuarto del Tribunal Superior de Justicia del Estado al Licenciado Jorge Rivero Evia, para el período comprendido del 1 de enero del año 2011 al 31 de diciembre del año 2014.

En ese mismo decreto, se estableció un artículo segundo transitorio en el que se señaló que de conformidad con el artículo séptimo transitorio del Decreto 296 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 17 de mayo del 2010, el Magistrado nombrado, podrá ser ratificado por un período de 11 años.

En efecto, y con fundamento en los artículos 30, fracción XXII y 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que prevén la facultad y atribución del Congreso del Estado de Yucatán, para nombrar y ratificar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, previa evaluación de desempeño que acredite la actuación profesional y ética en el cargo de los magistrados realizada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la entonces legislatura tuvo a bien ratificar al Magistrado Jorge Rivero Evia, para el período comprendido del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2025, siendo publicada dicha ratificación el 31 de diciembre de 2014, mediante decreto 251 en el diario oficial del Estado.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.** Conviene mencionar que el pasado 28 de abril del año en curso, en sesión plenaria del Congreso del Estado fue aprobada la Minuta de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, la cual fue publicada en el diario oficial del Estado el 4 de mayo de 2022.

Con tal reforma judicial se impactaron varios cambios estructurales en la conformación del Tribunal Superior del Poder Judicial del Estado, así como el cambio en la regulación del haber por retiro de los Magistrados y Magistradas de dicho Poder; por tal motivo, se tuvo que determinar dentro de las disposiciones transitorias, con el propósito de no afectar sus derechos de los mismos, en funciones, se dispusieron tres supuestos jurídicos distintos, primeramente, se reguló el supuesto de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán en funciones que no hayan cumplido quince años en el cargo a la entrada en vigor del decreto o que los cumplan dentro de los cuarenta y cinco días de su entrada en vigor, facultándolos para solicitar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán su retiro anticipado, en el primer caso, o retiro en el segundo, accediendo al haber por retiro vitalicio regulado en las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, previo a la entrada en vigor del decreto.

Así como también, se reguló el supuesto de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán en activo que hayan sido nombrados conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 13 de marzo de 1992, y lleven más de quince años en el cargo o treinta años o más al servicio del Estado, aun cuando no hubieren cumplido los quince años en el cargo de Magistrada



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

o Magistrado, a los cuales se les posibilita el solicitar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán su retiro, con el haber por retiro vitalicio e irreductible que les corresponde por sus años de servicio; lo anterior, en el entendido de que aquellas Magistradas y Magistrados fueron nombrados previo a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y, por tanto, a la regulación del haber por retiro, por lo que no contaban con certeza respecto al régimen jurídico que les resultaba aplicable sobre ese tema.

**TERCERO.** En consecuencia, en la décima sesión ordinaria del pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el 19 de mayo del año en curso, se desahogó un escrito datado el 16 de mayo de este mismo año, por medio del cual el Magistrado Jorge Rivero Evia, externaba su decisión de retirarse anticipadamente del cargo de Magistrado a partir del 22 de mayo del año en curso, fundamentando su voluntad en el artículo sexto transitorio del Decreto 496/2022 por el que se modifican la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, citado en anteriormente, que a la letra señala:

**“Artículo Sexto.** Magistradas y Magistrados en funciones Por única ocasión, y derivado del cambio de la regulación del haber por retiro, a fin de no afectarlos en sus derechos, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán en funciones que no hayan cumplido quince años en el cargo o que los cumplan dentro de los cuarenta y cinco días naturales de la entrada en vigor de este decreto contarán con un plazo de sesenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, para solicitar al pleno del referido tribunal su retiro anticipado, en el primer caso, o su retiro, en el segundo, con el haber por retiro vitalicio regulado en las disposiciones vigentes previo a la entrada en vigor de este decreto.

Por única ocasión, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán en funciones que hayan sido nombrados conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 13 de marzo de 1992, y que a la entrada en vigor de este decreto lleven más de quince años en el cargo o treinta años o más al servicio del Estado, aun cuando no



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

hubieren cumplido los quince años en el cargo de Magistrada o Magistrado, contarán con un plazo de sesenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, para solicitar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán su retiro, con el haber por retiro vitalicio e irreducible que les corresponde por sus años de servicio, equivalente al sueldo nominal de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán en activo.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán turnará el Consejo de la Judicatura las solicitudes de retiro de las magistradas y magistrados que reciba en los términos de este artículo y éste realizará las gestiones para otorgar el haber por retiro que corresponda. La Presidencia del Tribunal deberá notificar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, la aceptación definitiva de la solicitud de retiro de las magistradas y magistrados en términos de lo establecido en este decreto, para el inicio del proceso de designación correspondiente.

En caso de no optar por el retiro anticipado a que se refiere el párrafo primero de este artículo, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán seguirán en funciones por el término que le reste a su encargo y se sujetarán a lo previsto en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, reformados mediante este decreto.”

**CUARTO.** A su vez, tal hecho fue notificado el 20 de mayo de este mismo año, ante la oficialía de partes de este Congreso, por oficio PTSJ/295/2022, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, donde da a conocer a esta Soberanía respecto de la intención de retiro de sus funciones en el Poder Judicial del Estado de Yucatán del Magistrado Jorge Rivero Evia, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Ante tal vacante, es preciso dirigirnos a lo preceptuado por la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 66, que establece el procedimiento para el nombramiento de la Magistrada y/o Magistrado del Poder Judicial, estableciendo que el Poder Ejecutivo formulará una terna que enviará al Congreso del Estado para que, una vez analizadas las propuestas y dentro del plazo de treinta días naturales, proceda a designar a una Magistrada o Magistrado con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Así como también, se menciona que las propuestas para ocupar el cargo de Magistrada y Magistrado del Poder Judicial deberán considerar a personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la procuración o la impartición de justicia o en la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

**SEXTO.** En ese orden de ideas, el pasado 23 de mayo del año en curso, la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General de Gobierno en ausencia temporal del Licenciado Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, conforme con lo dispuesto en los artículos 66, párrafo segundo de la Constitución Política y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Yucatán, sometió a consideración de esta soberanía mediante oficio DGOB/0228/2022, la siguiente terna para la designación del Magistrado del Poder Judicial del Estado:

1. Licenciado Juan José Galicia López
2. Licenciado Mario Alberto Castro Alcocer
3. Licenciado Julio César Puga Ceballos

Debe destacarse que, junto con ese oficio, se acompañaron datos curriculares y demás documentos con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece la Constitución para ocupar el cargo que nos atañe.

**SÉPTIMO.** Como se ha mencionado, en sesión ordinaria del Pleno de fecha 25 de mayo del año en curso, se turnó el documento que contiene la terna en cita; así como todos sus anexos a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación; y, de Justicia y Seguridad Pública, para los efectos legales a los que



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

haya lugar, siendo el mismo debidamente distribuido el 26 de mayo de este mismo año entre los diputados integrantes de esta comisión para su conocimiento.

Asimismo, se acordó el procedimiento a seguir en los trabajos de estas comisiones unidas para la designación del Magistrado correspondiente, y durante la sesión se solicitó que la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, realizara un examen exhaustivo e imparcial de los perfiles de las aspirantes que integran la terna para designar al Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, enfocado a determinar si cumplen o no con los requisitos establecidos en los artículos 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, solicitud que fue aprobada por los integrantes de la comisión.

De igual forma, se acordó invitar a comparecer a las personas previamente mencionadas en la terna, a efecto de que manifiesten los motivos por los cuales se consideran competentes para ocupar el cargo. Las comparecencias se efectuaron en sesión de trabajo de estas comisiones unidas, de fecha 27 de mayo del año en curso.

Con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos estas comisiones unidas, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** En primer término, tenemos a bien mencionar que el Poder Ejecutivo Estatal, está plenamente facultado para enviar a este Congreso del Estado una terna para ocupar el cargo de Magistrado del Poder Judicial del Estado de Yucatán, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracciones I y III, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, estas comisiones unidas dictaminadoras están facultadas para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto que nos atañe, toda vez que trata sobre la evaluación del cumplimiento de los requisitos de una terna de candidatos a un cargo cuya función será la administración e impartición de justicia para salvaguardar las garantías de seguridad jurídica, y preservar el estado de derecho, misma que será sometida a consideración del Pleno de este H. Congreso.

**SEGUNDA.** Para adentrarnos al tema en estudio, conviene remitimos a lo dispuesto en el capítulo II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el cual relaciona los requisitos que se deberán acreditar para ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, los cuales son los siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y tener, además, la calidad de ciudadano yucateco;

II.- Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta no ser deudor alimentario moroso y contar con una trayectoria laboral respetable a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética;

III.- Poseer al día de la designación título profesional de abogado o licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de diez años;

IV.- Cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos;

V.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación y menos de sesenta y cinco;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

VI.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII.- No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación.”

De acuerdo con tales requisitos, conviene determinar la forma de acreditación de los mismos, en efecto, con respecto a los requisitos establecidos en las fracciones I y VI, se acreditan con el acta de nacimiento, siendo esta, el documento oficial en el que consta el nombre, sexo, nacionalidad de una persona, e indica la fecha y lugar de su nacimiento, así como la filiación con sus padres o las personas que detenten la patria potestad.

El requisito de la fracción II, se acredita con copia certificada de la credencial de elector vigente; así como con un escrito bajo protesta de decir verdad que está en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y que goza de buena reputación, que no es deudor alimentario moroso y que cuenta con una trayectoria laboral.

Con el título profesional de abogado o licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y la antigüedad mínima de diez años, se acredita lo requerido en la fracción III.

De igual forma, para comprobar que los aspirantes no hayan sido sentenciados con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos, se le solicita que presenten el certificado de antecedentes penales correspondiente y/o, al ser un hecho negativo el no tener antecedentes penales, es aceptable una constancia



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

suscrita por el interesado, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en la fracción IV.

Lo dispuesto en la fracción V antes mencionada, se requiere que el aspirante, haya residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, hecho comprobable con la constancia que en su caso emita el Registro de Población correspondiente a su residencia y/o es aceptable una constancia suscrita por el interesado, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que ha residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, con al menos un testigo que la avale, adjuntando la copia de la credencial de elector del testigo.

Por último, para comprobar que no ha sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación, podrá presentar una carta bajo protesta de decir verdad señalando que no se encuentra en alguno de los supuestos anteriores; adicionalmente se verifica que el empleo o empleos que haya tenido durante el último año, no sea de los que señala la fracción VII de la norma constitucional antes mencionada.

Puntualizados los requisitos y la forma de comprobación, nos permitimos realizar un extracto de los perfiles curriculares presentados ante este Congreso, siendo los siguientes:

**JUAN JOSÉ GALICIA LÓPEZ**

**Fecha y lugar de nacimiento:** 17 de marzo de 1965, en Villahermosa, Tabasco.

**Edad:** 57 años.

**Profesión:** Licenciado en Derecho, con título expedido por la Universidad de Juárez Autónoma de Tabasco, el 31 de julio de 1990 (31 años de expedición).

**Con domicilio:** En la ciudad de Mérida, Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**Certificado de Antecedentes Penales:** No cuenta con antecedentes penales.

**Actividad laboral actual:** Secretario Técnico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Cargos desempeñados a lo largo de su trayectoria:**

- Abogado postulante en materias civil, penal y amparo.
- Asesor jurídico y capacitador del Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A.C.
- Consejero Electoral en la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Tabasco.
- Oficial Judicial en el Juzgado Primero de Distrito del Estado de Yucatán.
- Actuario Judicial en el Juzgado Primero de Distrito del Estado de Yucatán.
- Secretario de Acuerdos Sección de Amparos en el Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Yucatán.
- Secretario Projectista del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.
- Jefe del Departamento Jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán.
- Coordinador del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Yucatán.
- Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.
- Líder de Proyecto en la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán.
- Secretario Técnico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán.
- Profesor de Ciencias Sociales en la secundaria Tabasco Varones.
- Titular de las asignaturas de Derecho Civil I y II, Derecho Penal I e Integración de los Derechos Humanos en la Universidad Olmeca de Tabasco.
- Titular de las asignaturas Introducción al Derecho Penal, Teoría del Delito, Delitos en Particular, Derecho de Procedimientos Penales, Garantías Individuales y Amparo I de la Universidad Popular de la Chontalpa.
- Titular de las asignaturas de Derecho Romano, Derecho Constitucional I, Poder Judicial y Teoría General del Proceso en la Universidad Modelo campus Mérida.
- Profesor de Sociología Jurídica, Derecho Constitucional y Derecho Romano en la UNIVER, en Nayarit.
- Profesor de Amparo Laboral en la Maestría en Derecho, con orientación en Derecho de Amparo en la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Formación Profesional:**

- Licenciatura en Derecho.
- Maestría en Derecho Procesal Constitucional.
- Maestría en Derecho Procesal Penal.
- Doctorado en Derecho Penal.
- Cursos: de Preparación y Capacitación: para Actuarios, Secretarios de Juzgados de Distrito, Secretarios de Tribunales Unitarios y Colegiados y Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Curso de Especialización Judicial.
- Diplomado en Derecho Electoral.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

- Diplomado en Formación de Mediadores.
- Diplomado sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México desde la perspectiva constitucional.
- Curso virtual de Sistema de Medios de impugnación en materia electoral.
- Diplomado en Nuevo Modelo de Justicia Laboral.
- Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios y Secretarias del Poder Judicial de la Federación.

**MARIO ALBERTO CASTRO ALCOCER**

**Fecha y lugar de nacimiento:** 16 de octubre de 1981, en Mérida, Yucatán.

**Edad:** 40 años.

**Profesión:** Licenciado en Derecho, con título expedido por la Universidad Marista de Mérida, el 09 de febrero de 2005 (17 años de expedición).

**Con domicilio:** En la ciudad de Mérida, Yucatán.

**Certificado de Antecedentes Penales:** No cuenta con antecedentes penales.

**Actividad laboral actual:** Asesor jurídico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, de los Servicios de Salud de Yucatán, de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Yucatán, de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Cargos desempeñados a lo largo de su trayectoria:**

- Técnico Judicial del Juzgado Tercero de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán.
- Escribiente de la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje.
- Integrante Ponencia número Dos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- Asesor jurídico y representante de personas físicas y morales en materia Penal y Amparo.
- Asesor de diversas entidades públicas en temas relacionados con responsabilidades penales de servidores públicos.
- Asesor jurídico de diversas entidades públicas ante Fiscalías Especializadas en el Combate a la Corrupción.
- Asesor jurídico del Municipio de Cozumel, Quintana Roo.
- Asesor jurídico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- Asesor jurídico de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán.
- Asesor jurídico Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán.
- Asesor jurídico de los Servicios de Salud de Yucatán.
- Asesor jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Yucatán.
- Asesor jurídico de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.
- Asesor jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

- Profesor adjunto de la materia de Victimología en la Universidad Marista de Mérida.
- Profesor titular de las materias Derecho de Amparo I y II de la Universidad Marista de Mérida.

**Formación Profesional:**

- Licenciatura en Derecho.
- Maestría en Derecho Procesal.
- Diplomado en Derecho Penal.
- Diplomado sobre el Sistema Acusatorio Penal.
- Curso denominado "Compliance Anticorrupción".
- Curso denominado "Corrupción".
- Curso denominado "Sistema Nacional Anticorrupción".
- Curso denominado "Corrupción" del INACIPE.
- Curso de Juicio de Amparo.

**JULIO CÉSAR PUGA CEBALLOS**

**Fecha y lugar de nacimiento:** 07 de octubre de 1962, en Mérida, Yucatán.

**Edad:** 59 años.

**Profesión:** Licenciado en Derecho, con título expedido por la Universidad Autónoma De Yucatán, el 29 de agosto de 1991 (30 años de expedición).

**Con domicilio:** En la ciudad de Mérida, Yucatán.

**Certificado de Antecedentes Penales:** No cuenta con antecedentes penales.

**Actividad laboral actual:** Director del Despacho de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social.

**Cargos desempeñados a lo largo de su trayectoria:**

- Encargado del Centro de Atención y Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia de Género.
- Director del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes.
- Director del Centro para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán.
- Director del Centro Estatal para la Prevención del Delito y Participación Ciudadana.
- Director del Despacho de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social.
- Catedrático de la Materia de Introducción al Estudio del Derecho.
- Catedrático de las Materias de Derecho Administrativo I y II.
- Jefe de División de Servicios Jurídicos y Fiduciarios, y Experto Técnico en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

**Formación Profesional:**

- Licenciatura en Derecho.
- Diplomado en Docencia.
- Curso de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.
- Curso de Agentes de Cambio.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

- Curso de Riesgos Operacionales.
- Curso de Esquemas de Financiamiento.
- Curso de Derecho a la Igualdad y No Discriminación en el Servicio Público.

De los datos curriculares de la terna de candidatos que ponemos a consideración, estimamos que todas demuestran una trayectoria laboral respetable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y solucionarlos con eficiencia, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, por tanto los tres gozan de buena reputación, siendo personas con perfiles adecuados para el cargo de Magistrado del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ya que pudimos constatar la objetividad en cuanto al compromiso que asumirían para garantizar los derechos humanos y principios constitucionales en materia de impartición de justicia.

Además se destaca, que los candidatos propuestos han prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la procuración o la impartición de justicia y se han desempeñado con honorabilidad y competencia en ramas de la profesión jurídica, como al efecto lo menciona el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Bajo esas circunstancias, las y los diputados que dictaminamos al centrarnos en el estudio y análisis de los candidatos propuestos, los cuáles fueron revisados de manera puntual, determinamos que todos cumplieron cabalmente con cada uno de los requisitos exigidos constitucionalmente; por tanto, los C.C. Juan José Galicia López, Mario Alberto Castro Alcocer y Julio César Puga Ceballos, cubren el perfil correspondiente para el cargo.

En ese sentido, se prosiguió a convocar a cada uno de los propuestos para que asistan a comparecer ante estas comisiones legislativas, esto con el propósito



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

de que puedan exponer y abordar los temas en materia de procuración y administración de justicia, así como para que puedan dar respuesta a las preguntas formuladas por quienes integramos estas comisiones unidas.

Desahogadas las tres comparecencias, tuvimos a bien realizar una valoración de todos los datos recabados, como son los documentos que avalan lo vertido en los currículums de cada una de las propuestas; así como las comparecencias ante este órgano legislativo, donde manifestaron su intención y motivos que los hacen aptos para el cargo y mediante las cuales se pudo interactuar con ellos, para constatar de una manera objetiva los perfiles, la preparación y aptitudes para desempeñar el cargo.

**TERCERA.** Un punto indispensable que conviene tocar, es el relativo a que en las curriculares de la terna presentada, se observa que los candidatos fungen como funcionarios de ciertos organismos públicos tales como Secretario Técnico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, Asesor jurídico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Director del Despacho de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social.

A lo anterior, en razón de que dentro de los requisitos que se señala para ser Magistrado o Magistrada del Poder judicial del Estado de Yucatán, se menciona en el artículo 65, fracción VII de la constitución local: "No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación."



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

En este sentido, el **Código de la Administración Pública de Yucatán** establece que el Poder Ejecutivo para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de **la administración pública del Estado contará con las dependencias** siguientes: Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Administración y Finanzas; Consejería Jurídica; Secretaría de Salud; Secretaría de Educación; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Obras Públicas; Secretaría de Seguridad Pública; Fiscalía General del Estado; Secretaría de Fomento Económico y Trabajo; Secretaría de Fomento Turístico; Secretaría de Desarrollo Rural; Secretaría de Desarrollo Sustentable; Secretaría de la Contraloría General; Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior; Secretaría de la Cultura y las Artes; Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables, y Secretaría de las Mujeres; tal y como lo establece el artículo 22 del mencionado ordenamiento.

Por su parte, el numeral 23 de la norma de la administración pública del Estado, señala que: Al frente de cada dependencia habrá un titular, quien, para la atención de los asuntos del ramo, se auxiliará de los servidores públicos que señale el Reglamento Interior respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

A su vez, se menciona que quienes se encuentren al frente de tales dependencias, es decir, a los titulares de las dependencias se les denominará Secretarios, con excepción de los titulares de la Consejería Jurídica y de la Fiscalía General del Estado, a quienes se les denominará, Consejero Jurídico y Fiscal General, respectivamente, esto en virtud de lo señalado en el artículo 25 de la normatividad correspondiente.

De igual forma, el artículo 4 de la norma antes mencionada dispone que: **Las entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son:** "los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

mayoritaria y los fideicomisos públicos”; y en relación con el Artículo 48, también dispone que: “La Administración Pública Paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos”.

En ese sentido, se entiende por titular de las **entidades de la administración pública del Estado de Yucatán**, a la ciudadana o ciudadano que esté a cargo de alguna empresa de participación estatal mayoritaria, fideicomiso público u organismo público descentralizado, entendiéndose en este último a las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o Decreto del Gobernador, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Asimismo, el artículo 73 Ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán, señala cuales son los organismos autónomos a saber:

- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.
- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.
- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

De lo anterior, se puede deducir que ninguno de los candidatos propuestos en la terna para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en la fracción VII que a la letra dice: “No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación.”

En ese sentido, es claro y evidente que entre quienes integran la terna que nos atañe, ninguno ostenta el cargo de titular de alguna de las dependencias de la administración pública.

Otro punto a tocar es el relativo para ocupar el cargo de Magistrada y Magistrado del Poder Judicial del Estado, deberán considerar a personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la procuración o la impartición de justicia o en la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, por tanto quienes integran la terna vemos que han acreditado durante el ejercicio de su actuar profesional y laboral, desempeñándose de manera honorable en cada una de sus funciones que han llevado a cabo, por lo que al realizar una evaluación con base en criterios razonables y objetivos establecidos para el cargo que aspiran, en igualdad de condiciones, se determina que sus ejercicios en funciones ninguna ha violado derechos fundamentales o principios éticos, sino por el contrario, pugnan y velan, desde sus servicios públicos que han realizado para que no sean vulnerados.

**CUARTA.** Hecho lo anterior, los diputados integrantes de estas comisiones unidas, con base en los perfiles analizados, estimamos que las tres propuestas presentadas cumplen con todos los requisitos para el cargo de Magistrado del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en virtud de que se constató que son profesionistas con capacidad y conocimientos jurídicos probados.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Por otro lado, es de destacar que en el proceso de designación han prevalecido elementos esenciales como la transparencia, la objetividad y la imparcialidad apegado en todo momento al principio de máxima publicidad, los cuales fueron de suma importancia para complementar la actuación de esta comisión parlamentaria.

En consecuencia, de la terna presentada, el pleno de este H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, deberá designar al Magistrado del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mediante cédula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, debiendo alcanzar dicha votación, la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Por lo que, con fundamento en los artículos 29 y 30, fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracción I, inciso i) y 44, fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**ACUERDO**

**Por el que se emite la terna de candidatos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.**

**Artículo primero.** El Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación; y, la de Justicia y Seguridad Pública, emiten la lista de los candidatos que cumplieron con los requisitos de constitucionales para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, siendo los siguientes:

1. Licenciado Juan José Galicia López
2. Licenciado Mario Alberto Castro Alcocer
3. Licenciado Julio César Puga Ceballos

**Artículo segundo.** El Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, procederá de inmediato a someter a discusión, votación y en su caso designación, del Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mediante cédula, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, debiendo alcanzar dicha votación cuando menos la mayoría de los miembros presentes en la sesión plenaria, para posteriormente emitir el Decreto de nombramiento correspondiente.

**Transitorio**

**Entrada en vigor**

**Artículo único.** Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

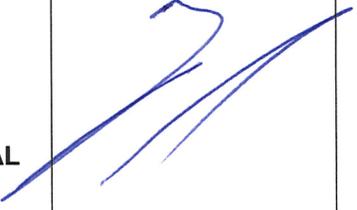
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN		
VICEPRESIDENTA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
SECRETARIO DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		
VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se emite la terna de candidatos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

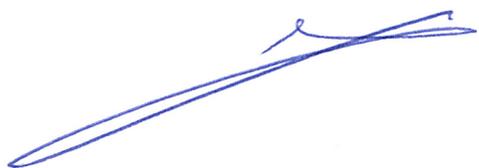
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.		
PRESIDENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SECRETARIO DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se emite la terna de candidatos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.



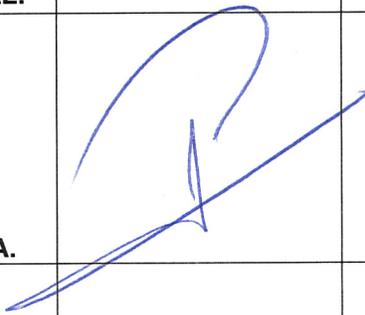
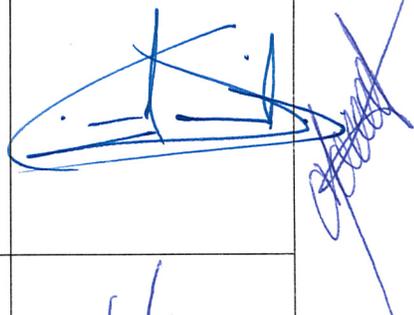






GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.		
SECRETARIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.		
SECRETARIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	 DIP DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.		
VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se emite la terna de candidatos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.